



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 68081-31-05-001-2015-00514-00  
Ejecutante PORVENIR S.A. NIT. 800144331-3  
Ejecutado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGION COOPASERCOL EN LIQUIDACION, COOPASERCOL, NIT. 900116846-8

La sociedad PORVENIR S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGION COOPASERCOL EN LIQUIDACION, COOPASERCOL, NIT. 900116846-8, dadas las condiciones previstas en el art. 100 del C. P. T. y los art. 422 y 306 del C.G.P.

Como título base de recaudo la ejecutante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el art. 24 de la Ley 100 de 1993, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado el 6 de julio de 2015, que satisfizo en su momento los presupuestos exigidos en los art. 100 del CPTSS y 422 del Código General del Proceso.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, se profirió mandamiento ejecutivo, el 13 de noviembre de 2015<sup>1</sup>.

Obra en el numeral 17 del expediente digital, constancia de notificación personal a la ejecutada con traza de entrega al servidor de destino [deyney@hotmail.com](mailto:deyney@hotmail.com) de fecha 8 de febrero de 2022 a las 9:30:13 horas.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$580.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Folios 27 al 31 del numeral 001 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución promovida por PORVENIR S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA REGION COOPASERCOL EN LIQUIDACION, COOPASERCOL, NIT. 900116846-8, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

**TERCERO.** Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$580.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 091 de 18 de octubre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:  
Arley Ivan Mendez Fuentes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10275c5513597623462d5848f6b38ef8ddfc7cf1d36896d841a58ef440955f00**

Documento generado en 17/10/2023 01:32:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**